

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR

PRESIDENTE DE LA COMISION
PERMANETE DE HACIENDA

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

RECIBIDO
03 ABR 2023
SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

San Raymundo Jalpan Oax., a 03 de abril de 2023

Dictamen: 496

Asunto: Expediente 768 del
Municipio Santa María Zoquitlán
Distrito Tlacolula de Iniciativa de Ley
de Ingresos Municipal de Estado de
Oaxaca

DIP. MIRIAM DE LOS ÁNGELES VÁZQUEZ RUIZ.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

03 ABR 2023
CON ANEXO JEL
DIRECCION DE APOYO LEGISLATIVO

El que suscribe **Diputado Freddy Gil Pineda Gopar**, en mi carácter de Presidente de la Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42, 53 Fracción XXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 63, 65 fracción XVII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 38,42 fracción XVII, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ante usted con el debido respeto expone:

Por este medio le solicito se sirva incluir en el orden del día de la siguiente sesión el **Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueba la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023 del MUNICIPIO SANTA MARÍA ZOQUITLÁN DISTRITO TLACOLULA DEL ESTADO DE OAXACA.**

Nota: contiene 5 Firmas el Dictamen

Por la atención, le reitero mis respetos.

ATENTAMENTE:
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE DE LA COMISION
PERMANENTE DE HACIENDA



DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Asunto: Dictamen: 496
Expediente número: 768

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA ZOQUITLÁN, DISTRITO TLACOLULA, OAXACA.

HONORABLE ASAMBLEA.

La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 59 Fracciones I, II y XIV; y 113 Fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; los artículos 65 fracción XVII, y 66 Fracc. I, art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 fracción XVII, 64, 68, 89, 71 y 72 y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Soberanía el presente dictamen, de conformidad con los siguientes antecedentes y considerandos:

ANTECEDENTES:

1.- Con fecha 28 de noviembre del año dos mil veintidós, se recibió en la Secretaría de Servicios Parlamentarios, el ante proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de SANTA MARÍA ZOQUITLÁN, DISTRITO TLACOLULA, OAXACA.

2. Con fecha de 30 de noviembre del dos mil veintidós se turnó por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca del

DIP. RICHARD GIL
PIVEDA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLIEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Estado, a esta Comisión y fue recibida mediante oficio signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios el 2 de diciembre de dos mil veintidós; por el que remitió para su estudio, análisis y dictaminación la iniciativa con proyecto de decreto de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023, del municipio siguiente: SANTA MARÍA ZOQUITLÁN, DISTRITO TLACOLULA, OAXACA.

DIP. REDD GIL PINEDA
PRESIDENTE

3.- Que con fecha veintiuno de diciembre de dos mil veintidós la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano De Oaxaca, acordó otorgar un plazo de noventa días hábiles, contados a partir del día de la aprobación del presente acuerdo, para que se presenten los dictámenes correspondientes de las leyes de ingresos municipales para el ejercicio 2023 de los diversos municipios de la Entidad.

Ch

DIP. GLELIA TOLEDOR
SECRETARIA

4. Que una vez recibida la ley de ingresos municipal mencionada en el punto uno; la Presidencia de la Comisión Permanente de Hacienda, convocó a las Diputadas y el Diputado integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda a diversas reuniones de trabajo, en las que fue estudiada y analizada.

Ch

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. - Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 fracciones I, II, y XIV; y 113 fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; 65 fracción XVII, y 66 fracción I, Art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracción XVII, 64, 68, 89, 71 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura tienen facultades para emitir el presente dictamen con proyecto de Decreto.

Ch

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



SEGUNDO.- Que del estudio y análisis realizado por esta Comisión Permanente de Hacienda, se detectó que el ante proyecto de Ley de Ingresos Municipal, para el ejercicio fiscal 2023, presentado por el Ayuntamiento, no establecían tasas lesivas para el contribuyente, lo que sitúa a esta carga como proporcional, equitativa y acorde a las circunstancias económicas de este Municipio, en las que habrán de aplicarse esta ley de ingreso municipal para el ejercicio fiscal 2023 y con ello, se cumple con los principios tributarios que mandata el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con la ley que ahora se aprueba se establece el marco jurídico congruente, ya que se establecen tributos claros, precisos y acordes al medio económico en el que tributa el contribuyente, ya que las tasas, cuotas y tarifas fueron elaboradas por los integrantes del Ayuntamiento de este Municipio, y se cercioraron de que cada gravamen fuera idóneo y acorde a los ingresos del contribuyente, a su capacidad de pago y acorde a los beneficios que le contribuyente recibe del Gobierno Municipal.

En consecuencia, esta Comisión Permanente de Hacienda considera que la mencionada Ley de Ingresos que nos ocupa, por tener concordancia en sus rubros, están confeccionados con base en los objetivos, parámetros cuantificables e indicadores de desempeño incluyendo objetivos anuales, estrategias y metas, así como contar con su marco jurídico federal y estatal y aplicable, política de ingresos de la administración, exposición de motivos, instrumento por el cual se explica el impacto jurídico económico social y presupuestal de la ley de ingresos de SANTA MARÍA ZOQUITLÁN, DISTRITO TLACOLULA, OAXACA.

Así al estar alineadas a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas de los Municipios, cuyo texto es congruente con los Criterios Generales de Política Económica; puede dictaminarse y aprobarse.

Por lo expuesto y motivado con anterioridad las Diputadas y el Diputado, integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda con fundamento en el artículo 72 de la Ley

DIP. FREDY GIL
PINEDÓ GUZAR
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REMA VICTORIA
JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, formulan el siguiente:

DICTAMEN:

La Comisión Permanente de Hacienda considera que es procedente que la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, apruebe la iniciativa con proyecto de Decreto por la que se expide la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023 del municipio.

Con fundamento en el artículo 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, las Diputadas y el Diputado, integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda, someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO: La Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos Municipal para el ejercicio fiscal 2023 del Municipio de: SANTA MARÍA ZOQUITLÁN, DISTRITO TLACOLULA, OAXACA.

MUNICIPIO DE SANTA MARÍA ZOQUITLÁN, DISTRITO DE TLACOLULA, OAXACA.

Con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 29, 30, 43 fracción XXI, 45, 46 fracción II, 47 fracción XVI, 48, 49, 50 y 68 fracción IX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; el Ayuntamiento Municipal de Santa María Zoquitlán, Distrito de Tlacolula, aprobó y presenta la Iniciativa del Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023.

MARCO JURÍDICO
Federal

DIP. FREDY GIL
PIÑEDA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

DIP. SABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- Artículo 31 fracción IV.
- Artículo 14 primero y segundo párrafo.
- Artículo 16 primer párrafo.
- Artículo 113 fracción II.
- Artículo 115 fracción II.
- Artículo 115 fracción IV c).

[Signature]
DIP. FRIDLEY RIL
PINEDA SORIANO
PRESIDENTE

Ley General de Contabilidad Gubernamental.

- Artículo 46.
- Artículo 48.
- Artículo 60.
- Artículo 61.
- Artículo 46.

[Signature]
DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

- Artículo 18.

Ley de Coordinación Fiscal.

- Artículo 1.
- Artículo 2.
- Artículo 25.
- Artículo 46.
- Artículo 46.

[Signature]
DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

Consejo de Armonización Contable (CONAC).

- Norma para Armonizar la Presentación de la Información Adicional a la
- Iniciativa de la Ley de Ingresos, emitida por el Consejo Nacional de
- Armonización Contable.
- Norma para Establecer la Estructura del Calendario de Ingresos Base Mensual, emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable.
- Acuerdo por el que se emite el Manual de Contabilidad Gubernamental,
- emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

[Signature]

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

Estatal

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

- Artículo 113.

Ley de Deuda Pública para el Estado de Oaxaca.

- Artículo 16.

Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

- Artículo 1.

[Signature]
DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

- Artículo 4.

Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

- Artículo 43.
- Artículo 47.
- Artículo 68.
- Artículo 95.

Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

- Artículo 12.
- Artículo 13.
- Artículo 70.

POLÍTICA DE INGRESOS

La Política de ingresos para el municipio de Santa María Zoquitlán, Distrito de Tlacolula, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal del 2023, se centra principalmente en garantizar los recursos necesarios para sufragar los gastos públicos relacionados con la ejecución de obras, acciones sociales, bienes y servicios municipales de calidad. Con el objetivo de Mantener una hacienda pública sólida con ingresos suficientes, para tener finanzas públicas sanas y así lograr un resultado presupuestal equilibrado en relación con los ingresos etiquetados y de libre disposición, para cubrir el Presupuesto de Egresos.

Por otro lado se pretende incorporar conceptos que no están en la ley de ingresos del ejercicio anterior, específicamente en los rubros de Derechos y Productos, que año con año se han venido recaudando y no habían sido incorporados en la ley de ingresos de ejercicios anteriores y para este ejercicio serán regularizados, lo que representa ingresos fiscales adicionales que incrementarán la recaudación municipal.

Lo anterior para que los ingresos derivados de contribuciones de fuente de financiamiento Recursos Fiscales se incremente y a su vez disminuya el porcentaje de dependencia de recursos ministrados por la Federación en relación con los recursos que recauda el municipio, esto representa un incremento en el padrón de contribuyentes por estos nuevos conceptos.

Por las razones antes descritas se tiene la necesidad de recaudar las contribuciones municipales con el objetivo de sufragar el gasto público municipal para el ejercicio 2023.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 29,



DIP. FREDY GIL
PINZÓN GONZÁLEZ
PRESIDENTE

dm
DIP. CLELIA
TOLEDORNAVAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



30, 43 fracción XXI, 45, 46 fracción II, 47 fracción XVI, 48, 49, 50 y 68 fracción IX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; el Ayuntamiento Municipal de Santa María Zoquitlán, Distrito de Tlacolula, aprobó y presenta la Iniciativa del Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023.

Para dar cumplimiento a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y el Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca se expone:

Que el Artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que es obligación de los mexicanos contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Que el Sistema Federal tiene como objetivo primordial fortalecer el desarrollo de los Municipios, propiciando la redistribución de las competencias en materia fiscal, para que la administración de su hacienda se convierta en factor decisivo de su autonomía.

Que con fecha 23 de diciembre de 1999 se reformó el artículo 115 Constitucional, incluyendo en su fracción IV la facultad para los Ayuntamientos de proponer al Congreso del Estado las tasas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Que la hacienda pública municipal se constituirá atendiendo a lo dispuesto por los artículos, 115 Fracción IV de la Constitución General de la República y 113 Fracción II, incisos a, b y c de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, así como por los ingresos que señala la Ley de Hacienda Municipal del Estado, las respectivas leyes anuales de ingresos y según los montos que fije el Presupuesto de Egresos del Estado, así como de los ingresos que se determinen en leyes, decretos federales y estatales, convenios, subsidios, transferencias, donativos, entre otros.

Que la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca establece que la iniciativa de la Ley de Ingresos municipales y el Presupuesto de Egresos, se deberán elaborar por el Ayuntamiento con estricto apego a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como a las disposiciones contenidas en las leyes y decretos fiscales federales, estatales y municipales que resulten aplicables y con base en los convenios respectivos. La iniciativa de Ley de Ingresos municipales deberá aprobarse por la mayoría calificada del cabildo para su presentación como iniciativa de Ley ante el Congreso del Estado a más tardar el último día del mes de noviembre.

Que el 26 de mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política

DIP. FABIÁN GIL
PINEDA JOP. P.
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ GERVAENTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de disciplina financiera de las entidades federativas y los municipios, posteriormente el 27 de abril de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la cual tiene por objeto establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a las Entidades Federativas y los Municipios, así como a sus respectivos Entes Públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas.

Que el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios establece que las bases para la elaboración de las iniciativas de las Leyes de Ingresos de los Municipios serán la legislación local aplicable, la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Que para tal efecto, el Consejo Nacional de Armonización Contable aprobó los criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 11 de octubre de 2016.

Que se da cumplimiento a los requerimientos establecidos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios en lo que se refiere a la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Zoquité, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal del 2023.

Que las finanzas públicas determinan la capacidad de atender las necesidades y demandas de la población de manera oportuna y eficiente, así como el desarrollo de infraestructura del Municipio, para gozar de una mejor calidad de vida y un mayor crecimiento económico, por lo tanto, los ingresos que se recauden provenientes de la estimación contenida en la presente Iniciativa de Ley de Ingresos, se destinarán a sufragar los gastos públicos autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal para el ejercicio fiscal 2023, atendiendo lo dispuesto en los convenios de coordinación, lineamientos, reglas de Operación y demás normativa aplicable.

Que la elaboración del anteproyecto de iniciativa de la Ley de Ingresos Municipal para el ejercicio fiscal 2023, fue propuesta por el Presidente Municipal entrante de conformidad con lo que establece el artículo 43, fracción XXI, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y se aprobó por el ayuntamiento en funciones a más tardar el último día del mes de noviembre de 2022.

Que en el Artículo 8, de la presente iniciativa de Ley de Ingresos del ejercicio fiscal 2023, se resumen los ingresos que percibirá el Municipio de Santa María Zoquité, distrito de Tlaxiaco, provenientes de Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Participaciones, Aportaciones y Convenios.

DIP. FELIX GIL
PINEDA
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAÑES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Que la base del proyecto de la iniciativa de Ley de Ingresos del ejercicio 2023, son los conceptos y montos que fueron aprobados en la ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2022; excepto en los Rubros de Contribución de Mejoras, Derechos, Productos y Aprovechamientos, donde se adiciona y reubican los conceptos siguientes:

a) Contribución de Mejoras: se agregan dos fracciones al artículo 28, la fracción IV, "Banquetas" y la fracción V, "Guarniciones" que se vienen recaudando junto con la pavimentación de calles, esta necesidad surge que derivado que en algunos proyectos se realizan por etapas y como primera etapa se realizan obras de banquetas y guarniciones o ambas; además, es importante precisar que la recaudación por estos conceptos se tendrá la posibilidad de ampliar las metas de cada proyecto de este tipo.

b) Derechos: se adiciona el concepto "Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcohólicas", mismo que se viene recaudando y no ha sido incorporado en la Ley de Ingresos en ejercicios pasados; es importante precisar que este derecho se ha venido cobrando de manera cotidiana por lo que no representará una carga adicional a los sujetos obligados con lo cual se da legalidad al cobro de esta contribución y certeza jurídica a los contribuyentes que realizan dichos pagos; de los cuales, el Municipio ya cuenta con un padrón de contribuyentes y se está proyectando recaudar un importe que asciende a \$ 3000.00 (Tres Mil pesos 00/100 M.N.) anuales como se detalla en el articulado de la presente iniciativa de Ley de Ingresos del ejercicio fiscal 2023.

Así mismo, se adicionan las fracciones XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI y XXII, al artículo 34, de la sección primera Mercados, mismo que se viene recaudando y no ha sido incorporado en la Ley de Ingresos en ejercicios pasados; es importante precisar que este derecho se ha venido recaudando de manera cotidiana por lo que no representará una carga adicional a los sujetos obligados con lo cual se da legalidad al cobro de esta contribución y certeza jurídica a los contribuyentes que realizan dichos pagos; de los cuales, el Municipio ya cuenta con un padrón de contribuyentes.

c) Productos: se reubican los conceptos de arrendamiento "Derivado de Bienes Inmuebles" y "Derivado de Bienes Muebles", para corregir su clasificación de conformidad con el Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), dando cumplimiento a lo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los acuerdos emitidos por CONAC; ya que en la Iniciativa presentada para el ejercicio 2023 y la Ley de Ingresos aprobada para el ejercicio 2022, estos conceptos se encuentran clasificados en el rubro de "Aprovechamientos Patrimoniales" en el concepto "Enajenación de Bienes del Dominio Privado", corrigiendo así esta deficiencia Técnica.

d) Aprovechamientos: se agrega a la sección Única "Multas", en el artículo 73, la fracción XVII, con el concepto de "No ocuparse y desempeñarse en el cargo para el que fue designado", concepto establecido en su Bando de Policía y Gobierno; para corregir el

DIP. EDITH GIL
PINEDA GIL
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLDOBERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
GABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

DIP. SABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



concepto y ubicación de: “Los aprovechamientos por cargo de vaquero” concepto que se encuentra ubicado en el último párrafo del mismo artículo y sección “Multas”, mismo que no tiene sustento debido a que no se encuentra definido en su Bando de Policía y Gobierno. Lo anterior se propone para dar certeza jurídica al gobernado que se ubique en la situación de hecho, cuando no cumplan con el servicio designado por la asamblea; este concepto actualmente se encuentra establecido en la Iniciativa que fue presentada para el ejercicio 2023 y la Ley de Ingresos aprobada para el ejercicio 2022, corrigiendo así esta deficiencia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Honorable Ayuntamiento de Santa María Zoquiltán, Tlacolula, somete a consideración y en su caso Aprobación del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la siguiente:

Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Zoquiltán, Distrito de Tlacolula, para el ejercicio fiscal 2023.

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Santa María Zoquiltán, Distrito de Tlacolula, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el ejercicio fiscal 2023, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

Accesorios: Los ingresos que percibe el municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución;

I. **Aportaciones:** Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los municipios;

DIP. RAEDD / IL
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. CIELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVALES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



- II. **Aprovechamientos:** Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, productos, participaciones, aportaciones y de los ingresos derivados de financiamientos.
- III. **Base:** Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente.
- IV. **Bienes intangibles:** Son aquellos que no se pueden ver ni tocar, solo pueden ser percibidos por la razón, por el intelecto; ejemplo: el derecho de autor, una patente, un crédito;
- V. **Bienes de Dominio Privado:** Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- VI. **Bienes de Dominio Público:** Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- VII. **Cesión:** Acto por el cual una persona, titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;
- VIII. **Contratista:** Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley, para la contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma;
- IX. **Contribuciones de mejoras:** Las prestaciones en dinero o en especie fijadas por la Ley a cargo de los sujetos cuya situación coincida con el hecho generador de la obligación fiscal;
- X. **Contribuyente:** Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;
- XI. **Convenio:** Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones;
- XII. **Comprobante Fiscal Digital por Internet:** Es el documento que comprueba ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;
- XIII. **Crédito Fiscal:** Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
- XIV. **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que reciban servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio. También son derechos las contribuciones generadas al recibir servicios públicos a cargo del

DIP. FREDY GIL
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. CECILIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANJA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



- Municipio cuando sean prestados por organismos paramunicipales o descentralizados.
- XV. Deuda pública:** Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- XVI. Donaciones:** Bienes recibidos por los Municipios en especie;
- XVII. Donativos:** Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;
- XVIII. Época de pago:** Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;
- XIX. Ejercicio Fiscal:** Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;
- XX. Gastos de Ejecución:** Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;
- XXI. Herencia:** Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;
- XXII. Impuestos:** Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XXIII. Ingresos de la Hacienda Pública:** Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Financiamientos;
- XXIV. Ingresos Propios:** Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;
- XXV. Ley de Ingresos:** Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;
- XXVI. Legado:** El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;
- XXVII. Multa:** Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;
- XXVIII. Multa fiscal:** Es una sanción económica, prevista en Ley, que impone la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplirlas incorrectamente;

DIP. REFUGIO
PIÑEDA LOYAR
PRESIDENTE

DIP. CECILIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ GERVAÑTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

- XXIX. **Mts:** Metros;
- XXX. **M2:** Metro cuadrado;
- XXXI. **M3:** Metro cúbico;
- XXXII. **Objeto:** Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;
- XXXIII. **Organismo descentralizado:** Las personas jurídicas creadas conforme a una Ley o por Decreto, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el prestar un servicio público, explotar bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación científica y tecnológica y la obtención de recursos para fines de asistencia o seguridad social;
- XXXIV. **Paramunicipal:** Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación, organización, fideicomiso u organismo descentralizado, que, por acuerdo del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, realizan actividades necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones;
- XXXV. **Participaciones:** Los recursos federales que el Municipio percibe de conformidad con los capítulos I al IV de la Ley de Coordinación Fiscal;
- XXXVI. **Pensión:** Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;
- XXXVII. **Periodicidad de pago:** Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;
- XXXVIII. **Persona moral:** Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin determinado, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;
- XXXIX. **Persona Física:** Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;
- XL. **Productos:** Los ingresos que percibe el Municipio por actividades que corresponden al desarrollo de funciones de derecho privado o por el uso, aprovechamiento y enajenación de sus bienes de dominio privado;
- XLI. **Productos financieros:** Son los ingresos que percibe el municipio por el rendimiento de los recursos públicos transferidos o depositados en sus cuentas bancarias específicas;
- XLII. **Rastro:** Comprende las instalaciones físicas propiedad del Municipio, que se destina al sacrificio de animales que posteriormente será consumido por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;
- XLIII. **Recargos:** Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;

DIP. F. REDE GIL
PRESIDENTE

DIP. G. GIL
SECRETARIA

DIP. TANIA
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



- XLIV. Recursos Federales:** Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;
- XLV. Recursos Fiscales:** Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;
- XLVI. Subsidio:** Asignaciones destinadas a favor de los municipios con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos;
- XLVII. Sujeto:** Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;
- XLVIII. Superficie vendible:** Se entiende por superficie vendible, la que resulte de reducir a la superficie total del terreno por fraccionar, es decir a las áreas no aptas para el desarrollo urbano como las destinadas a las vías públicas, las de servicio en virtud de la donación municipal, servidumbres de paso, entre otros, y se debe definir la superficie vendible a través de la medición llevada a cabo en un levantamiento topográfico.
- XLIX. Tasa:** Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
- L. Tesorería:** A la Tesorería Municipal;
- LI. UMA:** Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, las siguientes:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;
- IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y;
- V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que

DIP. RENE Y GIL
PINDELLA
PRESIDENTE

DIP. CIELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLENA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el ejercicio fiscal 2023.

Artículo 5. El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Por pago;
 - a) En efectivo, y
 - b) En especie;
- II. Por prescripción.

Artículo 7. Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipal, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 8. En el ejercicio fiscal 2023, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santa María Zoquitlán, Distrito de Tlacolula, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

DIP. FREDY GIL
PINEDA
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Municipio Santa María Zoquitlán, Tlacolula, Oaxaca	Ingreso Estimado
Iniciativa de Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2023	(En Pesos)
IMPUESTOS	\$ 21,750.00
Impuestos sobre los Ingresos	\$ 2,000.00
Diversiones y Espectáculos Públicos	\$ 2,000.00
Impuestos sobre el Patrimonio	\$ 19,150.00
Predial	\$ 19,150.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	\$ 600.00
Traslación de Dominio	\$ 600.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$ 3,000.00
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	\$ 3,000.00
Saneamiento	\$ 3,000.00
DERECHOS	\$ 164,000.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	\$ 40,500.00
Mercados	\$ 17,500.00
Panteones	\$ 18,000.00
Rastro	\$ 5,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	\$ 123,500.00
Aseo Público	\$ 15,000.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	\$ 13,500.00
Licencias y Permisos por la Explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctrico, Electrónicos, Electromecánicos	\$ 30,000.00
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcohólicas	\$ 3,000.00
Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	\$ 50,000.00
Inscripción al Padrón Municipal y Refrendo para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	\$ 4,000.00
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar	\$ 8,000.00
PRODUCTOS	\$ 46,301.00
Productos	\$ 45,000.00
Derivado de Bienes Inmuebles	\$ 12,000.00

DIP. RED Y GIL
PINELA GUJAR
PRESIDENTE

DIP. CIELBA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Derivado de Bienes Muebles	\$	33,000.00
Productos Financieros	\$	1,301.00
Productos financieros del Ramo 28	\$	300.00
Productos Financieros del Fondo III	\$	500.00
Productos Financieros del Fondo IV	\$	300.00
Productos Financieros de Convenios Federales	\$	1.00
Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios	\$	200.00
APROVECHAMIENTOS	\$	28,798.00
Aprovechamientos	\$	28,798.00
Multas	\$	12,798.00
Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones	\$	16,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	\$	12,426,639.00
Participaciones	\$	3,429,425.00
Fondo General de Participaciones	\$	2,396,370.00
Fondo de Fomento Municipal	\$	723,638.00
Fondo Municipal de Compensación	\$	73,713.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel	\$	48,749.00
ISR sobre Salarios	\$	957.00
Participaciones por Impuestos Especiales	\$	39,335.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$	127,206.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	\$	13,305.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	\$	6,152.00
Aportaciones	\$	8,997,212.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal	\$	6,520,494.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	\$	2,476,718.00
Convenios	\$	2.00
Programas Federales	\$	1.00
Programas Estatales	\$	1.00
Total	\$	12,690,488.00

DIP. FÉLIX GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. GLEBIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
GABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REVNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



TÍTULO TERCERO IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Única Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 9. Es objeto de este impuesto, la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; se entenderá por diversión y espectáculo público toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

Artículo 10. Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Artículo 11. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

Artículo 12. Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indican:

- I. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
 1. Bailes, presentación de artistas, kermesse y otras distracciones de esta naturaleza; y
 2. Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

CAPÍTULO II

IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única Predial

Artículo 13. Es objeto del impuesto predial:

- I. La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas;
- II. La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;
- III. La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones adheridas;

DIP. REYNOLDO GIL
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. CECILIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

DIP. SABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios.

Artículo 14. Son sujetos de este impuesto:

- I. Los propietarios de predios urbanos o rústicos;
- II. Tratándose de predios ejidales o comunales, quienes posean provisional o definitivamente el predio o en su caso, el núcleo de ejidatarios o comuneros;

Artículo 15. La base gravable para determinar el impuesto predial será el mayor de los valores siguientes:

- I. El valor catastral

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por la Legislatura del Estado.

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO

ZONAS DE VALOR	SUELO URBANO PESOS POR METRO CUADRADO
A	\$180.00
B	\$120.00
C	\$80.00
D	\$50.00
Fraccionamientos	\$110.00
Susceptible de Transformación	\$30.00
Agencias y Rancherías	\$30.00
ZONAS DE VALOR	SUELO RÚSTICO PESOS POR HECTÁREA CUADRADA
Agrícola	\$16,000.00
Agostadero	\$11,800.00
Forestal	\$9,630.00

DIP. FREDY GIL
PINEDA COPAR
PRESIDENTE

DIP. CIBELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



No apropiados para uso agrícola	\$5,900.00
---------------------------------	------------

TABLA DE CONSTRUCCIÓN

TABLA DE CONSTRUCCIÓN					
CATEGORÍA	CLAVE	VALOR EN PESOS POR METRO CUADRADO	CATEGORÍA	CLAVE	VALOR EN PESOS POR METRO CUADRADO
REGIONAL			MODERNA DE PRODUCCIÓN HOSPITAL		
Básico	IRB1	\$219.00	Media	PHOM4	\$1,415.00
Mínimo	IRM2	\$482.00	Alta	PHOA5	\$1,634.00
ANTIGUA			MODERNA DE PRODUCCIÓN HOTEL		
Mínimo	IAM2	\$419.00	Económico	PHE3	\$1,090.00
Económico	IAE3	\$670.00	Medio	PHM4	\$1,603.00
Medio	IAM4	\$838.00	Alto	PHA5	\$2,117.00
Alto	IAA5	\$1,394.00	Especial	PHE7	\$2,683.00
Muy Alto	IAM6	\$1,938.00	MODERNA COMPLEMENTARIAS ESTACIONAMIENTO		
MODERNA HABITACIONAL UNIFAMILIAR			Básico	COES1	251.00
Básico	HUB1	\$251.00	Mínimo	COES2	\$597.00
Mínimo	HUM2	\$743.00	MODERNA COMPLEMENTARIAS ALBERCA		
Económico	HUE3	\$1,048.00	Económico	COAL3	\$1,184.00
Medio	HUM4	\$1,341.00	Alto	COAL5	\$1,320.00
Alto	HUA5	\$1,667.00	MODERNA COMPLEMENTARIAS TENIS		
Muy Alto	HUM6	\$1,992.00	Medio	COTE4	\$848.00
Especial	HUE7	\$2,065.00	Alto	COTE5	\$1,013.00
MODERNA HABITACIONAL PLURIFAMILIAR			MODERNA COMPLEMENTARIAS FRONTÓN		
Económico	HPE3	\$996.00	Medio	COFR4	\$891.00
Alto	HPA5	\$1,331.00	Alto	COFR5	\$1,005.00
MODERNA DE PRODUCCIÓN COMERCIO			MODERNA COMPLEMENTARIAS COBERTIZO		

DIP. FREDY GIL
PINEDA G. PAR
PRESIDENTE

DIP. GLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Económico	PC3	\$1,079.00
Medio	PCM4	\$1,446.00
Alto	PCA5	\$2,159.00
MODERNA DE PRODUCCIÓN INDUSTRIAL		
Económico	PIE3	\$943.00
Medio	PIM4	\$1,101.00
Alto	PIA5	\$1,394.00
MODERNA DE PRODUCCIÓN BODEGA		
Básico	PBB1	\$660.00
Económico	PBE3	\$838.00
Media	PBM4	\$964.00
MODERNA DE PRODUCCIÓN ESCUELA		
Económica	PEE3	\$1,215.00
Media	PEM4	\$1,331.00
Alta	PEA5	\$1,530.00

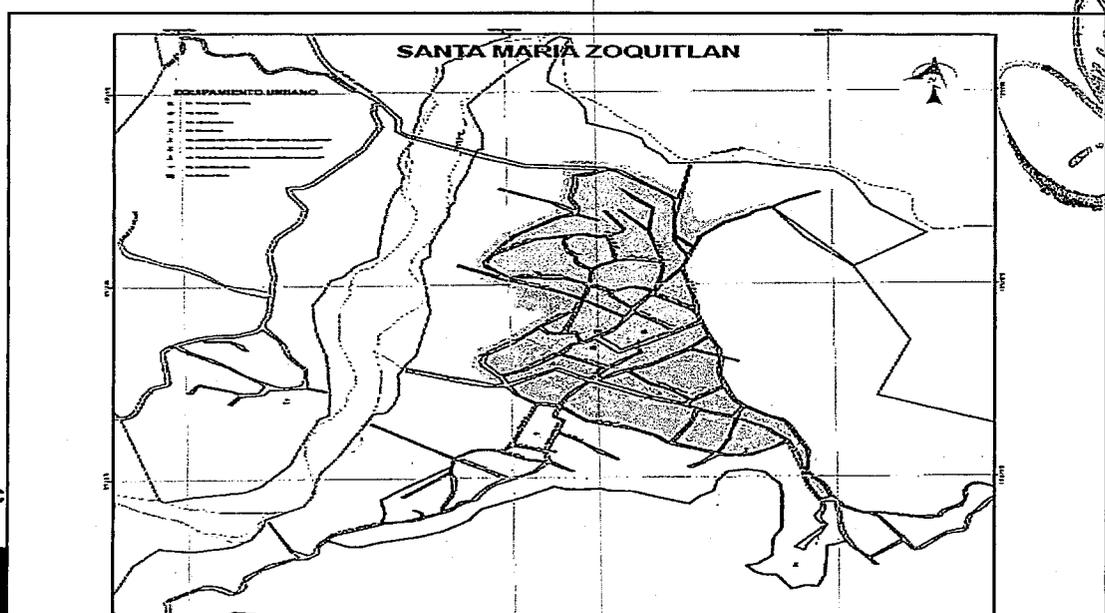
Básico	COCO1	\$157.00
Mínimo	COCO2	\$209.00
Económico	COCO3	\$251.00
Medio	COCO4	\$461.00
MODERNA COMPLEMENTARIAS PALAPA		
Mínimo	COPA2	\$314.00
Económico	COPA3	\$430.00
Medio	COPA4	0.00
Alto	COPA5	0.00
MODERNA COMPLEMENTARIAS CISTERNA (PESOS POR METRO CUBICO)		
Económico	COCI3	\$618.00
Medio	COBP4	\$723.00
MODERNA COMPLEMENTARIAS BARDA PERIMETRAL (PESOS POR METRO LINEAL)		
Mínimo	COBP2	\$209.00
Económico	COBP3	\$262.00
Medio	COBP4	\$314.00

DIP. RAYDY GIL
PRESIDENTE

dm
DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

PLANO DE ZONIFICACIÓN CATASTRAL



DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

Artículo

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 17. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

DIP. REL Y GIL
PIN
PRESIDENTE

Artículo 18. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 30% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

CAPÍTULO III IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única Traslación de Dominio

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

Artículo 19. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo siguiente de la presente Ley.

En ningún caso se gravará dos veces una misma operación con el impuesto a que se refiere el presente capítulo, a excepción del contrato de permuta, en virtud de que mediante él se realizan dos adquisiciones.

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

Artículo 20. Esta Ley reconoce como fuente que origina la adquisición de inmuebles, así como derechos sobre los mismos, los siguientes actos:

- I. Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte, y la aportación a toda clase de sociedades y asociaciones, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los copropietarios o de los cónyuges.
- II. La compra-venta en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de esta opere con posterioridad.

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



- III. La promesa de adquirir, cuando se pacte que el futuro comprador entrará en posesión de los bienes o que el futuro vendedor recibirá el precio de la venta o parte de él, antes de que se celebre el contrato prometido.
- IV. La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador en los casos de las fracciones II y III que anteceden, respectivamente.
- V. La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal por la parte que adquiere en demasía del por ciento que le correspondía al propietario o cónyuge.

Artículo 21. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 22. La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto será el valor que resulte mayor entre el valor catastral y el valor declarado por el contribuyente. El valor del inmueble podrá ser el valor de adquisición del mismo disminuido con el valor que se tomó como base para calcular el impuesto a que se refiere esta Ley en su última adquisición, siempre que la misma se hubiera efectuado dentro de los tres años anteriores a la adquisición por la que se calcula el impuesto.

Artículo 23. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 24. Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO I CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Sección Única Saneamiento

Artículo 25. Es objeto de esta contribución, los ingresos que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenajesanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

Artículo 26. Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

DIP. FEDERICO PINO ARANDA
PRESIDENTE

DIP. GLEIELA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 27. La base para el pago de esta contribución será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Artículo 28. Esta contribución se pagará por metro cuadrado o metro lineal conforme a las siguientes cuotas:

Conceptos	Cuota (pesos)
I. Introducción de agua potable (Red de distribución)	\$1,000.00
II. Electrificación	\$1,000.00
III. Pavimentación de calles m ²	\$1,000.00
IV. Banquetas metro lineal	\$500.00
V. Guarniciones metro lineal	\$500.00

Artículo 29. La época de pago de esta contribución se atenderá a lo establecido en el convenio que se celebre entre los particulares beneficiados y el Ayuntamiento.

Artículo 30. Las cuotas que en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales y constituirán gravámenes reales sobre los inmuebles beneficiados con las obras; por lo tanto, serán pagadas preferentemente con el valor de los inmuebles y en las mismas condiciones de los adeudos provenientes de impuestos.

La recaudación de las cuotas o derechos por este concepto, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda, debiendo llevar en cada caso una cuenta especial.

TÍTULO QUINTO DERECHOS

CAPÍTULO I

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera Mercados

Artículo 31. Es objeto de este derecho, la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en

DIP. JUAN GIL PINO
PRESIDENTE

DIP. CILELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ GERVALES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 32. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, y a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

Artículo 33. La base del pago de este derecho son los servicios de rastro a que se refiere el artículo 31 de esta Ley, se causarán y pagarán de conformidad con los siguientes conceptos y cuotas:

Artículo 34. Las cuotas aplicadas a vendedores ambulantes o esporádicos serán las siguientes:

Concepto	Cuota (pesos)	Periodicidad
I. Venta de cervezas	\$300.00	Por evento
II. Materiales para la construcción	\$200.00	Por evento
III. Zapoteros	\$200.00	Por evento
IV. Gas	\$100.00	Por evento
V. Productos Lala	\$50.00	Por evento
VI. Productos Gamesa	\$50.00	Por evento
VII. Productos Jumex	\$50.00	Por evento
VIII. Frituras	\$50.00	Por evento
IX. Vendedor de ropa	\$50.00	Por evento
X. Queseros	\$50.00	Por evento
XI. Neveros	\$50.00	Por evento
XII. Material de Herrería	\$50.00	Por evento

DIP. ANDRÉS GIL
PIÑADA GARCÍA
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Concepto	Cuota (pesos)	Periodicidad
XIII. Vendedor de pollos	\$50.00	Por evento
XIV. Vendedor de muebles grandes	\$500.00	Por evento
XV. Vendedores de muebles chicos	\$100.00	Por evento

DIP. F. J. GIL
DIP. J. G. PARRA
PRESIDENTE

Sección Segunda Panteones

Artículo 35. Es objeto de este derecho los servicios de rastro que presta el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

Artículo 36. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 37. La base del pago de este derecho son los servicios de rastro a que se refiere el artículo 35 de esta Ley, se causarán y pagarán de conformidad con los siguientes conceptos y cuotas:

Concepto	Cuota (pesos)
a) Construcción, reconstrucción o profundización de fosas (equivale a un cargo de paga).	\$8,000.00

Sección Tercera Rastro

Artículo 38. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por los servicios de rastro o de los lugares destinados al sacrificio de animales previamente autorizados por el Ayuntamiento, a solicitud de los interesados.

Artículo 39. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios de rastro.

Artículo 40. La base del pago de este derecho son los servicios a que se refiere el artículo 38 de esta Ley, se causarán y pagarán de conformidad con los siguientes conceptos y cuotas:

DIP. G. E. BERNAL
SECRETARIA

DIP. T. NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. R. V. JIMENEZ
INTEGRANTE

DIP. Y. M. HERRERA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Concepto	Cuota (pesos)	Periodicidad
I. Servicio de traslado de ganado (pasaje)	\$15.00	Por cabeza
II. Uso de corral	\$400.00	Por evento
III. Introducción y compra-venta de ganado	\$15.00	Por cabeza

DIP. F. PINO GALARRAGA
PRESIDENTE

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera Aseo Público

Artículo 41. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del ayuntamiento a los habitantes del municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o solo cercados a los que el ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.

Artículo 42. Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores de predios ubicados en el área territorial municipal que deban recibir el servicio de recolección de basura o de limpia de predios, así como los ciudadanos que requieran servicios especiales de aseo público en forma constante y que para tal efecto celebren contrato especial de prestación de aseo público con el ayuntamiento.

Artículo 43. Servirá de base para el cálculo del derecho de aseo público:

- I. La periodicidad y forma en que deba prestarse el servicio de recolección de basura en los casos de usuarios que requieren servicios especiales mediante contrato o accidentales.
- II. En el caso de usuarios domésticos, la periodicidad y forma en que se preste el servicio encada colonia, en el supuesto de que éste se preste con diferentes características en cada zona de la municipalidad.

Artículo 44. El pago de este derecho se efectuará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota (pesos)	Periodicidad
I. Recolección de basura en casa-habitación	\$10.00	Semanal

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Sección Segunda Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 45. Es objeto de este derecho la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 46. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 47. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a los conceptos y cuotas siguientes:

Concepto	Cuota (pesos)
I. Costo por Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales	\$10.00
II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería, de morada conyugal	\$50.00
III. Certificación de la superficie de un predio	\$1,400.00

Las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones cubrirán la cuota del costo que le genera al municipio producir dichos documentos.

Artículo 48. Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Tercera Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

Artículo 49. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

DIP. F. B. GIL
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 50. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 51. La base del pago de este derecho es el servicio relacionado con el agua entubada en sus domicilios y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota (pesos)	Periodicidad
I. Suministro de agua entubada	Doméstico	\$120.00	Anual
II. Conexión a la red de agua entubada	Doméstico	\$500.00	Por evento

Sección Cuarta Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 52. Es objeto de este derecho la inscripción de las personas físicas o morales que opten participar en la contratación de obra pública con el Municipio y pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

Concepto	Cuota (pesos)
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	\$ 2.000.00

Artículo 53. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con el Municipio, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 54. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

CAPÍTULO III OTROS DERECHOS

Sección Primera Licencias y Permisos por la Explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctrico, Electrónicos, Electromecánicos

DIP. FEDERICO GIL
PINF. GIL
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 55. Es objeto de este derecho el permiso y uso de piso para la explotación de aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos o electromecánicos y otras distracciones de esta naturaleza, y todo tipo de productos que se expendan en ferias.

Artículo 56. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que usen y obtengan los permisos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 57. La base de este derecho se determinará y liquidará de conformidad con las siguientes cuotas y conceptos:

Concepto	Cuota (pesos) m2	Periodicidad
I. Máquina con simulador para uno o más jugadores (video juegos).	\$200.00	Por evento
II. Mesas de juegos	\$200.00	Por evento
III. Brincolin	\$200.00	Por evento
IV. Juegos mecánicos, (Rueda de la fortuna, carrusel).	\$1,000.00	Por evento
V. Expendio de alimentos (casetas, vendedores de dulces regionales, semillas, frituras, micheladas)	\$500.00	Por evento
VI. Expendio de bebidas alcohólicas	\$250.00	Por evento
VII. Venta de ropa.	\$200.00	Por evento

Sección Segunda

Inscripción al Padrón Municipal y Refrendo para el Funcionamiento Comercial Industrial y de Servicios

Artículo 58. Es objeto de este derecho la inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 59. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 60. Este derecho se causará y pagará conforme a los conceptos y cuotas siguientes:

DIP. F. ELIZABETH GIL
PRESIDENTE

DIP. CIELITA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Giro	Expedición Cuota anual (pesos)	Refrendo Cuota anual (pesos)
1. Servicios: a) Caja de ahorro	\$1,000.00	\$1,000.00

TÍTULO QUINTO

PRODUCTOS

CAPITULO I

DERIVADOS DE BIENES INMUEBLES

Artículo 61. Los productos derivados de Bienes Inmuebles a que se refiere este capítulo son aquellos Ingresos que percibe el Municipio por el arrendamiento sus bienes Inmuebles del dominio privado.

Artículo 62. Quedan obligados al pago de los productos que se establecen en en este capítulo, las personas físicas o morales que realicen los actos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 63. Estos productos se causarán por el arrendamiento de los bienes Inmuebles propiedad del municipio, o administrados por el mismo, se determinarán y liquidarán de conformidad con lo que se establezca en los contratos respectivos.

Artículo 64. El arrendamiento de bienes Inmuebles propiedad del Municipio, a que se refiere este artículo se pagará conforme a la cuota siguiente:

Concepto	Cuota por evento(pesos)
I. Arrendamiento de cancha municipal	\$500.00

CAPITULO II

DERIVADOS DE BIENES MUEBLES

Artículo 65. Los productos derivados de Bienes Muebles a que se refiere este capítulo son aquellos Ingresos que percibe el Municipio por el arrendamiento sus bienes muebles del dominio privado.

DIP. FEDERICO GIL
PINOLAR
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 66. Quedan obligados al pago de los productos que se establecen en en este capítulo, las personas físicas o morales que realicen los actos a que se refiere el artículo 65 de esta Ley.

Artículo 67. Estos productos se causarán por el arrendamiento de los bienes muebles propiedad del municipio, o administrados por el mismo, se determinarán y liquidarán de conformidad con lo que se establezca en los contratos respectivos.

Artículo 68. El municipio percibirá Ingresos por productos cuando celebre contratos por el arrendamiento de sus bienes Muebles, por los siguientes conceptos, conforme a las siguientes cuotas.

Concepto	Cuota por evento (pesos)
I. Motoconformadora por hora	\$1200.00
II. Renta de Retroexcavadora por hora	\$ 500.00

CAPITULO III PRODUCTOS FINANCIEROS

Sección Primera Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 69. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva; así como, las que recibe de la Secretaria de Finanzas. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido durante el presente Ejercicio Fiscal.

Sección Segunda Productos Financieros del Fondo III

Artículo 70. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva; así como, las que recibe de la Secretaria de Finanzas. El importe

[Signature]
DIP. F. GIL
PRESIDENTE

[Signature]
DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

[Signature]
DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

[Signature]
DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

[Signature]
DIP. SABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



a considerar para productos financieros, será el obtenido durante el presente Ejercicio Fiscal.

Sección Tercera

Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 71. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva; así como, las que recibe de la Secretaria de Finanzas. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido durante el presente Ejercicio Fiscal.

Sección Cuarta

Productos Financieros de Convenios Federales

Artículo 72. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva; el importe a considerar para productos financieros será el obtenido durante el presente Ejercicio Fiscal.

Sección Quinta

Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios

Artículo 73.- El Municipio percibirá Productos derivados de las inversiones fiscales y de ingresos propios de períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.

TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I

Sección única Multas

Artículo 74. El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas, por incumplimiento a su Bando de Policía y Gobierno:

DIP. F. F. GIL
PIN. DAGU
PRESIDENTE

DIP. CELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

Concepto	Cuota por falta administrativa (pesos)
I. Arrojar basura en lotes baldíos, banquetas, calles o cualquier lugar público	\$500.00
II. Quemar basura en la zona urbana del municipio	\$200.00
III. Utilizar sin permiso el panteón municipal	\$500.00
IV. Hacer uso inmoderado del agua potable	\$250.00
V. Realizar actos en contra el sistema de alumbrado público	\$1,000.00
VI. Celebrar actividades en la vía pública sin la autorización municipal	\$500.00
VII. Obstruir calles con materiales de construcción y/o cualquier otro instrumento sin el permiso correspondiente	\$500.00
VIII. Destruir o quitar las señales municipales	\$1,000.00
IX. Efectuar excavaciones en la vía pública sin la autorización de la autoridad municipal	\$500.00
X. Quemar cohetes y fuegos artificiales sin la autorización respectiva, en el lugar que se designe para tal fin como la cantidad y potencia	\$500.00
XI. Insultar a las autoridades y a los cuerpos policiacos municipales	\$1,000.00
XII. Realizar pintas, parques, jardines, kiosco e en edificios públicos	\$500.00
XIII. Arrancar o manchar, rayar o destruir leyes, reglamentos, bandos, acuerdos, o decretos que fijen las autoridades para el conocimiento de la población	\$1,000.00
XIV. Vender bebidas embriagantes, cigarros y solventes a menores de edad	\$500.00
XV. A los propietarios o conductores de vehículos automotor, exceder de la velocidad máxima de 20 km por hora en las calles del municipio	\$500.00
XVI. Incinerar basura, llantas y otros desechos contaminantes	\$100.00
XVII. No ocuparse y desempeñarse en el cargo para el que fue designado por año de servicio.	\$ 13000.00

DIP. FIDEL GIL PINO
PRESIDENTE

Chm

DIP. CELIA TOLEDOR BERNAL
SECRETARIA

Chm

DIP. TANIA CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

Chm

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVAENTES
INTEGRANTE

Chm

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



CAPÍTULO II

Sección única

Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones

Artículo 75. Conforme al presente capítulo el Municipio percibirá aprovechamientos por Aportaciones, Cooperaciones y donaciones de materiales, que realicen las personas físicas o morales, cuando no haya convenio de por medio, expidiendo el comprobante respectivo.

Artículo 76. Los aprovechamientos a que se refiere este capítulo, deben ingresar al erario municipal tratándose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales tratándose de bienes muebles o inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas.

TÍTULO SÉPTIMO

PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

Artículo 77. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. Participaciones Provisionales;
- VI. Fondo para Municipios Exportadores de Hidrocarburos;
- VII. ISR sobre Salarios;
- VIII. Participaciones por Impuestos Especiales;
- IX. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- X. Impuestos sobre Automóviles Nuevos;
- XI. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

CAPÍTULO II APORTACIONES

Artículo 78. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el

DIP. PEDRO GIL
PINEL
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO III CONVENIOS

Artículo 79. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

CAPÍTULO IV INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL

Artículo 80. El Municipio recibe ingresos que reciben derivados del ejercicio de Facultades delegadas por la Federación mediante la celebración de convenios de colaboración administrativa en materia fiscal; que comprenden las funciones de recaudación, fiscalización y administración de ingresos federales y por las que a cambio reciben incentivos económicos que implican la retribución de su colaboración.

CAPÍTULO V FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

Artículo 81. El Municipio recibe ingresos derivados de fondos distintos de aportaciones y previstos en disposiciones específicas.

TÍTULO OCTAVO TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES

CAPÍTULO ÚNICO TRANSFERENCIAS Y ASIGNACIONES

Artículo 82. El Municipio recibe ingresos derivados de transferencia y asignaciones, con el objeto de sufragar gastos inherentes a sus atribuciones.

TÍTULO NOVENO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO FINANCIAMIENTO INTERNO

Artículo 83. El Municipio percibe ingresos por financiamientos u obligaciones que contrate en términos de lo señalado en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley de Deuda Pública.

DIP. FED.
Y GIL
PAR
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



TRANSITORIOS

Primero. - La presente Ley entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Segundo. - Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de las contribuciones que contravengan dichas disposiciones.

Tercero. - Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su análisis, estudio y aprobación.

Anexos.

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, Anexo I, las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, Anexo II, los resultados de los ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, Anexo III, el Clasificador por Rubro de Ingresos, Anexo IV, el Calendario de Ingresos base mensual, Anexo V.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA ZOQUITLÁN, DISTRITO DE TLACOLULA, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

DIP. FIDEL Y GIL
PINEDA
PR. PRESIDENTE

DIP. CIELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Objetivos anuales, estrategias y metas. Anexo I

Municipio de Santa María Zoquitlán, Distrito, Tlacolula, Oaxaca		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
La presente Ley de Ingresos tiene como objetivo fortalecer la capacidad recaudatoria y fortalecer las finanzas que garanticen la disponibilidad permanente de recursos, para consolidar los programas y obras de beneficio social del Municipio	<p>* proporcionar atención eficiente a los contribuyentes, mediante orientación y asistencia adecuada que les permita cumplir con sus obligaciones tributarias</p> <p>* impulsar los procesos tecnológicos a través de la profesionalización de los servidores públicos de la Comisión de Hacienda con el fin de brindar un mejor servicio a la ciudadanía</p> <p>* Realizar vigilancia y acciones de concientización a los contribuyentes y ciudadanos para aumentar la recaudación.</p>	Incrementar los ingresos mediante la implementación de estrategias que permitan promover el cumplimiento voluntario de las contribuciones y disminuir los índices de retrasos o incumplimientos

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio Santa María Zoquitlán, Distrito Tlacolula, Oaxaca, para el ejercicio 2023.

[Signature]
DIP. FREDY GIL PINO
PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

[Signature]
DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

**Proyecciones de Ingresos
Anexo II**

Municipio Santa María Zoquitlán, Distrito Tlacolula, Oaxaca.				
Proyecciones de Ingresos-LDF				
(Pesos)				
(Cifras Nominales)				
Concepto	2023	2024	2025	2026
1 Ingresos de Libre Disposición	\$ 3,693,274.00	\$ 3,823,925.00	\$ 0	\$ 0
A Impuestos	\$ 21,750.00	\$ 45,000.00	\$ 0	\$ 0
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
C Contribuciones de Mejoras	\$ 3,000.00	\$ 3,500.00	\$ 0	\$ 0
D Derechos	\$ 164,000.00	\$ 165,000.00	\$ 0	\$ 0
E Productos	\$ 46,301.00	\$ 49,000.00	\$ 0	\$ 0
F Aprovechamientos	\$ 28,798.00	\$ 32,000.00	\$ 0	\$ 0
G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
H Participaciones	\$ 3,429,425.00	\$ 3,529,425.00	\$ 0	\$ 0
I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
J Transferencias y Asignaciones	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
K Convenios	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
L Otros Ingresos de Libre Disposición	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
2 Tranferencias Federales Etiquetadas	\$ 8,997,214.00	\$ 9,025,178.00	\$ 0	\$ 0
A Aportaciones	\$ 8,997,212.00	\$ 9,025,176.00	\$ 0	\$ 0
B Convenios	\$ 2.00	\$ 2.00	\$ 0	\$ 0
C Fondos Distintos de Aportaciones	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
D Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
E Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
3 Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
A Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
4 Total de Ingresos Proyectados	\$12,690,488.00	\$ 12,849,103.00	\$ 0	\$ 0
Datos informativos			\$ 0	\$ 0
1 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
2 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
3 Ingresos Derivados de Financiamiento	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0

M

clm

[Handwritten signature]

1

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Santa María Zoquitlán, Distrito Tlacolula, Oaxaca, para el ejercicio 2023.

**Resultados de Ingresos
Anexo III**

M

Municipio Santa María Zoquitlán, Distrito Tlacolula, Oaxaca.				
Resultados de Ingresos-LDF				
(Pesos)				
Concepto	2019	2020	2021	2022
1. Ingresos de Libre Disposición	\$ 3,758,302.00	\$ 3,858,302.00	\$ 3,958,302.00	\$ 4,071,426.00
A Impuestos	\$ 32,000.00	\$ 32,000.00	\$ 32,000.00	\$ 21,750.00
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-	-	-
C Contribuciones de Mejoras	\$ 5,000.00	\$ 5,000.00	\$ 5,000.00	\$ 3,000.00
D Derechos	\$ 198,524.00	\$ 198,524.00	\$ 198,524.00	\$ 221,000.00
E Productos	\$ 2,000.00	\$ 2,000.00	\$ 2,000.00	\$ 1,100.00
F Aprovechamiento	\$ 25,000.00	\$ 25,000.00	\$ 25,000.00	\$ 28,798.00
G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
H Participaciones	\$ 3,495,778.00	\$ 3,595,778.00	\$ 3,695,778.00	\$ 3,795,778.00
I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
J Transferencias y Asignaciones	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
K Convenios	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
L Otros Ingresos de Libre Disposición	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
2. Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 8,016,854.00	\$ 8,016,854.00	\$ 9,116,854.00	\$ 9,226,854.00
A Aportaciones	\$ 8,016,854.00	\$ 8,016,854.00	\$ 9,116,854.00	\$ 9,226,854.00
B Convenios	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
C Fondos Distintos de Aportaciones	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
D Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
E Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
3. Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
A Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
4. Total de Resultados de Ingresos	\$ 11,775,156.00	\$ 11,875,156.00	\$ 13,075,156.00	\$ 13,298,280.00
Datos Informativos	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
1 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0

clm

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$	0	\$	0	\$	0	\$	0
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$	0	\$	0	\$	0	\$	0

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Municipio Santa María Zoquitlán, Distrito Tlacolula, para el Ejercicio Fiscal 2023.

**Clasificador por Rubros de Ingresos.
Anexo IV**

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	-	-	\$ 12,690,488.00
INGRESOS DE GESTIÓN	-	-	\$ 43,500.00
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 21,750.00
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 2,000.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 19,150.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 600.00
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 3,000.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 3,000.00
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 164,000.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 40,500.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 123,500.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 46,301.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 46,301.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 28,798.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 28,798.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIO	Recursos Federales	Corrientes	\$ 12,426,639.00
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$ 3,429,425.00
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$ 2,396,370.00
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$ 723,638.00
Fondo Municipal de Compensaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$ 73,713.00
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	\$ 48,749.00
ISR artículo 126	Recursos Federales	Corrientes	\$ 957.00
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	\$ 39,335.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	\$ 127,206.00

Handwritten mark

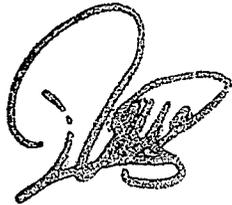
Handwritten mark

Handwritten signature

Impuestos sobre Automoviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$ 13,305.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automoviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$ 6,152.00
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$ 8,997,212.00

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$ 6,520,494.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	Recursos Federales	Corrientes	\$ 2,476,718.00
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	\$ 2.00
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	\$ 1.00
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	\$ 1.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de Santa María Zoquitlán, Distrito Tlaxiaco, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.



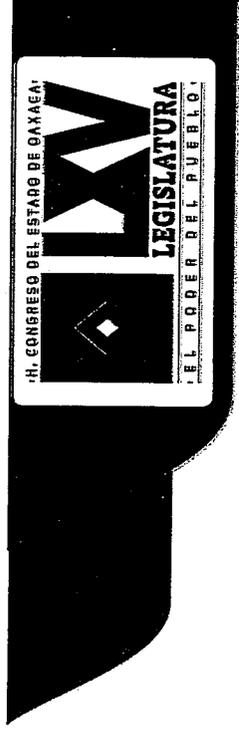
13

cm

11

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



ANEXO V Calendario de Ingresos Base Mensual para el Ejercicio Fiscal 2023

CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficios	\$ 12,080,488.00	\$ 1,087,640.00	\$ 1,087,640.00	\$ 1,087,640.00	\$ 1,087,640.00	\$ 1,087,640.00	\$ 1,087,641.00	\$ 1,087,641.00	\$ 1,087,640.00	\$ 1,087,640.00	\$ 1,087,640.00	\$ 1,087,640.00	\$ 1,087,640.00
Impuestos	\$ 21,760.00	\$ 1,812.00	\$ 1,812.00	\$ 1,812.00	\$ 1,812.00	\$ 1,812.00	\$ 1,812.00	\$ 1,812.00	\$ 1,812.00	\$ 1,812.00	\$ 1,812.00	\$ 1,812.00	\$ 1,812.00
Impuestos sobre los Ingresos	\$ 2,000.00	\$ 168.67	\$ 168.67	\$ 168.67	\$ 168.67	\$ 168.67	\$ 168.67	\$ 168.67	\$ 168.67	\$ 168.67	\$ 168.67	\$ 168.67	\$ 168.67
Impuestos sobre el Patrimonio	\$ 19,150.00	\$ 1,595.83	\$ 1,595.83	\$ 1,595.83	\$ 1,595.83	\$ 1,595.83	\$ 1,595.83	\$ 1,595.83	\$ 1,595.83	\$ 1,595.83	\$ 1,595.83	\$ 1,595.83	\$ 1,595.83
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	\$ 600.00	\$ 50.00	\$ 50.00	\$ 50.00	\$ 50.00	\$ 50.00	\$ 50.00	\$ 50.00	\$ 50.00	\$ 50.00	\$ 50.00	\$ 50.00	\$ 50.00
Contribuciones de mejoras	\$ 3,000.00	\$ 250.00	\$ 250.00	\$ 250.00	\$ 250.00	\$ 250.00	\$ 250.00	\$ 250.00	\$ 250.00	\$ 250.00	\$ 250.00	\$ 250.00	\$ 250.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	\$ 3,000.00	\$ 250.00	\$ 250.00	\$ 250.00	\$ 250.00	\$ 250.00	\$ 250.00	\$ 250.00	\$ 250.00	\$ 250.00	\$ 250.00	\$ 250.00	\$ 250.00
Derechos	\$ 184,000.00	\$ 15,866.67	\$ 15,866.67	\$ 15,866.67	\$ 15,866.67	\$ 15,866.67	\$ 15,866.67	\$ 15,866.67	\$ 15,866.67	\$ 15,866.67	\$ 15,866.67	\$ 15,866.67	\$ 15,866.67
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	\$ 40,500.00	\$ 3,375.00	\$ 3,375.00	\$ 3,375.00	\$ 3,375.00	\$ 3,375.00	\$ 3,375.00	\$ 3,375.00	\$ 3,375.00	\$ 3,375.00	\$ 3,375.00	\$ 3,375.00	\$ 3,375.00
Derechos por Prestación de Servicios	\$ 124,500.00	\$ 10,291.67	\$ 10,291.67	\$ 10,291.67	\$ 10,291.67	\$ 10,291.67	\$ 10,291.67	\$ 10,291.67	\$ 10,291.67	\$ 10,291.67	\$ 10,291.67	\$ 10,291.67	\$ 10,291.67
Productos	\$ 48,301.00	\$ 3,858.42	\$ 3,858.42	\$ 3,858.42	\$ 3,858.42	\$ 3,858.42	\$ 3,858.42	\$ 3,858.42	\$ 3,858.42	\$ 3,858.42	\$ 3,858.42	\$ 3,858.42	\$ 3,858.42
Productos	\$ 48,301.00	\$ 3,858.42	\$ 3,858.42	\$ 3,858.42	\$ 3,858.42	\$ 3,858.42	\$ 3,858.42	\$ 3,858.42	\$ 3,858.42	\$ 3,858.42	\$ 3,858.42	\$ 3,858.42	\$ 3,858.42

cm

11

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



TRANSITORIOS:

PRIMERO: El presente Decreto de Ley de Ingresos Municipal para el ejercicio fiscal 2023 del Municipio entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO: Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 53 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Dado en el salón de sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en San Raymundo Jalpan, Distrito del Centro, Oaxaca, a los cuatro días del mes de abril dos mil veintitrés.

POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR

PRESIDENTE



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA.
INTEGRANTE

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN ESTA FOJA PERTENECEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS, EN EL EXPEDIENTE: 768

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE